

- Tratar con respeto a los profesionales que les atienden.
- Dar cuenta al profesional de referencia del cumplimiento de los compromisos asumidos.

#### Artículo 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Serán causas de denegación:

- a) No reunir el beneficiario los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.
- c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- d) No haber dado cumplimiento a los compromisos establecidos en un Proyecto de Intervención Social anterior, a criterio del Trabajador Social.

e) Haber obtenido la unidad familiar otra ayuda de Emergencia Social en el mismo año natural que suponga exceder los límites previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

#### Artículo 11.- SEGUIMIENTO.

Por parte del Trabajador Social se realizará, un Proyecto de Intervención Social individual-familiar, con unos objetivos concretos y unas líneas de actuación, que conllevará el compromiso y colaboración de los beneficiarios.

Se llevará a cabo un seguimiento de la intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos en relación con los objetivos planteados.

El beneficiario vendrá obligado a justificar ante el profesional de referencia el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proyecto de Intervención Social.

Disposición derogatoria.

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada cualquier reglamento, ordenanza, orden o circular que al respecto se hubiera dictado por éste Ayuntamiento."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Gábias, 5 de mayo de 2020.-La Alcaldes-Presidenta, fdo.: María Merinda Sadaba Terribas.

NÚMERO 1.591

### **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Ordenanza del Programa de Ayudas Económicas Familiares*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del Programa de Ayudas Económico Familiares del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Gábias, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Programa de Ayudas Económico Familiares, cuyo texto íntegro se describe a continuación:

#### ORDENANZA DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES DEL ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

##### ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

##### ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTACIÓN.

La familia como institución social primaria, cumple numerosas funciones tanto en lo que se refiere al cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que forma parte, a la vez que debe dar cobertura a las necesidades más elementales, y es en este papel tan importante para la sociedad donde las Administraciones, Profesionales y Agentes Sociales han de estar alerta para procurar apoyos y/o atenciones que prevengan posibles desajustes, favoreciendo y reforzando a la familia y sus miembros, con especial atención al cuidado de los menores de edad.

La intervención de profesionales permite atender las necesidades de los/as menores en nuestro municipio, en cuanto a situaciones que requieren de un tratamiento individual y/o familiar especializado.

El presente programa se sustenta en la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y conforme al Protocolo de Actuación recogido en el Anexo II de la citada Orden.

##### ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS.

Objetivo general:

Prevenir, reducir o suprimir los factores que generen situaciones de dificultad social para los y las menores de familias en situaciones de carencia económica y/o en situaciones especiales que les impidan atender adecuadamente a sus hijos, con el fin de favorecer su per-

manencia e integración en el entorno familiar y social, evitando situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Objetivos específicos:

- Atender las necesidades primarias/básicas de los menores y sus familias.
- Orientar y canalizar hacia recursos sociales propios del sistema o de otros de protección social en respuesta a otras necesidades sociales básicas, desencadenantes de problemáticas diversas (drogodependencias, desempleo, sobrecarga familiar, etc...)
- Procurar una atención socioeducativa en casos de detección de déficits personales en miembros de la familia que dificulten las relaciones intrafamiliares y/o con su entorno.
- Reinsertar en los ámbitos sociales y familiares a aquellos menores procedentes de acogimientos familiares o residenciales.

#### ARTÍCULO 4.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.

Serán destinatarias aquellas familias con menores a cargo que carezcan de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos, según el art. 5 de la Orden de 10 de octubre de 2013:

- Residencia en el término municipal de Las Gabias.
- Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se integre.
- Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas.
- Cuando además existan disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
- La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiendo como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

#### ARTÍCULO 5.- CARACTERÍSTICAS.

Las Ayudas Económicas Familiares como prestación básica complementaria de los servicios sociales comunitarios, reúnen las siguientes características:

- Instrumentales: Son instrumentos, nunca un fin, se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.
- Transitorias: Se mantienen hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y por lo tanto, acotan el periodo de intervención.
- Complementarias: Con diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y demás sistemas de protección social.
- Individualizadas: Van dirigidas a individuos o unidades convivenciales.
- Regladas: Sujetas a criterios normativos de concesión.

#### ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN.

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Las Gabias y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

#### ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación que debe aportar la persona para acreditar el cumplimiento de los requisitos es la siguiente:

- a) Declaración Responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar.
- b) Documentación acreditativa de la necesidad específica de los menores que no se pueda atender, cuando sea preceptiva.
- c) Copia del libro de familia o certificado de nacimiento.
- d) Certificado de escolarización y asistencia regular a clase de los y las menores.
- e) Copia de la cuenta corriente de la persona beneficiaria de la ayuda.
- f) DNI/NIE/Pasaporte en vigor del solicitante, o documento oficial que los sustituya.
- g) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia por parte de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales.

#### ARTÍCULO 8.- TRAMITACIÓN.

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente, a instancias de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios, cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en la presente Ordenanza y normativa de aplicación.

2. Instrucción: Una vez comprobada toda la información y considerado, por el profesional de referencia de los Servicios Sociales, que la unidad familiar cumple las condiciones establecidas en el artículo anterior, éstos elaborarán un Informe Social del menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el Informe Social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar. Cuando se detecten disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los menores, se elaborará, además, un proyecto de intervención social, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

3. Propuesta de resolución: Analizado el Informe Social mencionado, el Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, con-

diciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias.

4. Resolución: La persona titular de la presidencia de la Entidad Local o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

5. Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

6. Eficacia: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, en su caso, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7. En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

8. Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los menores y sus familias.

#### ARTÍCULO 9.- BAREMO ECONÓMICO.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual a 12 pagas en vigor.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TOPE ECONÓMICO (IPREM ANUAL A 12 PAGAS)
2 miembros	71 % IPREM
3 miembros	85 % IPREM
4 miembros	100 % IPREM
5 miembros	114 % IPREM
6 miembros	128 % IPREM
7 miembros	142 % IPREM
+ 14,27 % IPREM por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.	

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

#### ARTÍCULO 10.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad (dineraria o en especie) y duración en el informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- El 50% de IPREM mensual a familias con un o una menor.
- A familias con dos menores, un 15% sobre la cuantía otorgada al primer menor.
- A familias con tres menores, un 25% sobre la cuantía otorgada al primer menor.
- A familias con cuatro menores, un 35% sobre la cuantía otorgada al primer menor.
- 93 euros/mes más por cada menor a partir del quinto.

Las cantidades anteriormente reflejadas se refieren a financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán estas cantidades para poder atenderse.

#### ARTÍCULO 11.- TEMPORALIZACIÓN.

Las ayudas de carácter periódico serán revisables mensual o trimestralmente, estableciéndose para su percepción de forma continuada, un periodo máximo de seis meses (con posibilidad de revisión). Se podrán producir prórrogas, como máximo por seis meses más, en casos muy excepcionales, siempre que se hayan alcanzado objetivos intermedios del proyecto de intervención social y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar. Para la percepción de una nueva ayuda de carácter periódico deberán de transcurrir, como regla general, seis meses para la tramitación de otra.

#### ARTÍCULO 12.- ABONO.

Los pagos de las ayudas dinerarias que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas en las cuentas bancarias aportadas.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y, presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

#### ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE.

Las condiciones establecidas para las Ayudas Económicas Familiares en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Las Ayudas Económicas Familiares podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el proyecto de intervención social.

Las Ayudas Económicas Familiares cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el o la menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión, o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal no se valora positivo retomar el proyecto de intervención.
- Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- No justificar en la forma establecida en el proyecto de intervención social los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.

- Falta de disposición presupuestaria.

#### ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.

Las ayudas concedidas al amparo del Programa de Ayudas Económicas Familiares son complementarias con otras prestaciones otorgadas a la persona o unidad familiar dentro del marco de los Servicios Sociales Comunitarios, tal y como dispone el artículo 7.4 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

#### ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES.

La persona beneficiaria vendrá obligada a asumir los siguientes compromisos:

- Facilitar el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Aceptación y colaboración en las pautas que marque el profesional de referencia de los Servicios Sociales para la consecución de objetivos en el marco de la intervención familiar.
- Participación en los programas de formación e itinerarios de inserción socio-laboral oportunos y aceptación de ofertas adecuadas de empleo en su caso.
- Facilitar documentación e información solicitada y necesaria para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito e intervención profesional.
- Autorizar el seguimiento e intervenciones necesarias derivadas de la cobertura de las necesidades básicas de dichos menores,
- Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Gabias cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias.
- Otros compromisos que pudieran establecerse por parte del profesional de referencia de los Servicios Sociales si fuese preciso.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Gabias, 5 de mayo de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sadaba Terribas.

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### GESTIÓN TRIBUTARIA

*Aprobación provisional del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica, ejercicio 2020*

#### EDICTO

En el expediente nº 3322/2020 del Servicio de Gestión de IBI, Área de Hacienda, se ha dictado Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, aprobando con carácter provisional los Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2020, anunciándose por medio del presente su exposición al público a efectos de reclamación, por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo, solicitándolo al Servicio de Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el correo electrónico catastro@granada.org, o en el Tfno. 958248131

Con la publicación del presente edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en los Padrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020. No obstante, con carácter meramente informativo, serán enviados al domicilio fiscal de los interesados, de forma individual los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, salvo los correspondientes a aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto por domiciliación bancaria.

Contra la exposición pública del padrón, así como contra las liquidaciones integrantes de éste, los interesados podrán interponer:

A) Con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

B) O bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, todo ello de conformidad con el artículo 137 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 235. 1 letra c) de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria y el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Municipal (BOP nº33 de fecha 17/02/2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de mayo de 2020.-Fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.